



ACTA DEL COMITÉ DE CONCILIACION No.12

En Santa Fe de Bogotá D. C., siendo las 3:00 p.m. del día treinta de agosto de mil novecientos noventa y nueve, se reunieron en la Sala de Juntas de la Secretaría General las siguientes personas con el fin de llevar a cabo la reunión del Comité de Conciliación, convocada previamente por la Jefe de la Oficina Asesora de la Dirección Jurídica.

1. **SANTIAGO MONTEJO ROZO**, Gerente de Operaciones, en su calidad de miembro del Comité de Conciliación.
2. **FELIPE ARIAS FERREIRA**, Secretario General, en su calidad de miembro del Comité de Conciliación.
3. **LILIANA PEREZ URIBE**, Jefe de la Oficina Asesora de la Dirección Jurídica, en su calidad de miembro del Comité de Conciliación.
4. **RAQUEL RANGEL RODRIGUEZ**, Jefe de la División Contenciosa y de Negocios Generales de la Empresa como Secretaria del Comité.

DESARROLLO DE LA REUNION

La Directora Jurídica informó al Comité que el objeto de la reunión era someter a su consideración la conciliación judicial decretada por el Juzgado 33 Civil del Circuito dentro del proceso ordinario iniciado contra la Empresa por el señor JOSE RAFAEL VELASQUEZ, por la muerte del menor CARLOS RAFAEL VELASQUEZ BOCANEGRA, ocurrida en el cruce del Interceptor Tunjuelo Medio con la quebrada Limas, en el Barrio Arborizadora Baja.

Agrega que el demandante fundamenta los hechos en que la Empresa había descuidado el curso del alcantarillado, dejando sin tapa una de las bocas del túnel de acceso de los trabajadores para la vigilancia y limpieza; sin embargo estos aspectos no son claros ni ciertos, tal como lo manifestó el Jefe de la División Alcantarillado Sur en informe que sirvió de fundamento para contestar la demanda, pues la boca del túnel no es un acceso de trabajadores para ingresar al mismo ni es una zona de circulación, debido a que se trata de un tubo instalado por la Empresa hace más de diez años para el rebose del interceptor Tunjuelo Medio y se encuentra ubicado en una de las laderas de la quebrada Limas, en un terreno inclinado de difícil acceso y tiene como función evitar que el sistema de alcantarillado se obstruya por exceso de descargas a las aguas de la quebrada.



Manifiesta igualmente que en la contestación de la demanda se llamó en garantía a la Compañía Aseguradora Colseguros, con la cual se tiene suscrita la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual y la defensa de la Empresa se fundamentó en los informes técnicos remitidos por la División de Mantenimiento Alcantarillado Sur y en la inspección ocular practicada al sitio de los hechos, determinándose que el accidente ocurrió por un acto voluntario del menor, quien junto con otros menores se introdujeron por el tubo de rebose y después de caminar varios metros saltaron a la plataforma, maniobra imprudente que el menor Velásquez Bocanegra no pudo lograr.

Las pretensiones del demandante que están representadas en daños morales, materiales y gastos funerarios, suman un total de \$3.681'616.347.00 mcte.

Como quiera que la conciliación decretada corresponde a la audiencia prevista en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, no se ha iniciado el debate probatorio, por lo que no recomienda conciliar en esta etapa procesal, habida cuenta que los argumentos de defensa expuestos en la contestación de la demanda no han sido desvirtuados dentro del proceso.

DECISION DEL COMITÉ:

El Comité reunido, luego de analizar los informes técnicos preparados por la División de Mantenimiento Alcantarillado Sur y por el apoderado actual del proceso y absueltas las inquietudes planteadas, decidió no autorizar en esta etapa procesal la conciliación decretada por el Juzgado Treinta y Tres Civil del Circuito.

No siendo otro el objeto de la reunión se da por terminada y en constancia se firma por los que en ella intervinieron.

SANTIAGO MONTEJO ROZO
Gerente de Operaciones

FELIPE ARIAS FERREIRA
Secretario General

LILIANA PEREZ URIBE
Directora Jurídica


RAQUEL RANGEL RODRIGUEZ
Secretaria del Comité